Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/05/2022

CUT: 26697-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0113-2022-ANA-DCERH

San Isidro, 17 de mayo de 2022

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 26697-2022, **PESQUERA DIAMANTE S.A.,** identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20159473148, con domicilio legal en Calle Amador Merino Reyna Nº 307; Edificio Nacional Piso 12 y 13, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada con Resolución Directoral Nº 053-2018-ANA-DCERH; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, de acuerdo con el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del reglamento citado en el considerando anterior, señala que: *"(…) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 17/05/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : FB57A463

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/05/2022

del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 053-2018-ANA-DCERH, de fecha 04.04.2018, entre otros, se otorgó **PESQUERA DIAMANTE S.A.,** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado y planta de congelado, denominada Planta Callao, ubicadas en el Complejo Industrial Pesquero Callao, distrito y provincia Constitucional del Callao, departamento Lima, por un volumen anual de 448 976,25 m^3, equivalente a un caudal 41,67 l/s, de régimen intermitente, hacia el mar de Callao; por el plazo de cuatro (04) años;

Que, mediante Solicitud S/N presentada el 18.02.2022, **PESQUERA DIAMANTE S.A.**, solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada por la precitada resolución;

Que, mediante Carta N° 0118-2022-ANA-DCERH de fecha 08.03.2022, esta Dirección remitió a **PESQUERA DIAMANTE S.A.,** el Informe Técnico N º 0002-2022-ANA-DCERH/MEPB, que formula una (01) observación a la solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, mediante Carta Nº 66-SIP/2022 presentada el 16.03.2022, **PESQUERA DIAMANTE S.A.,** presentó la absolución de observaciones planteadas a la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento;

Que, mediante Carta Nº 84-SIP/2022, presentada el 28.04.2022, **PESQUERA DIAMANTE S.A.**, reitera su pedido de emisión de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0053-2022-ANA-DCERH/KLAR, lo siguiente:

1. **PESQUERA DIAMANTE S.A.,** ha cumplido con presentar la totalidad de los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA para la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Planta de producción de Harina y Aceite de pescado y Planta de Congelado, denominada Planta Callao, ubicadas en el Complejo Industrial Pesquero Callao, distrito y provincia Constitucional del Callao, departamento Lima; otorgada mediante Resolución Directoral Nº 053-2018-ANA-DCERH.

2. **PESQUERA DIAMANTE S.A.,** ha cumplido con las obligaciones derivadas de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas renovada mediante Resolución Directoral Nº 053-2018-ANA-DCERH.

3. **PESQUERA DIAMANTE S.A.,** ha cumplido con subsanar de manera satisfactoria todas las observaciones realizadas en el Informe Técnico Nº 002-2022-ANADCERH/ MEPB.

4. De la revisión de lo solicitado por el administrado, corresponde prorrogar a **PESQUERA DIAMANTE S.A.,** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado y Planta de Congelado, denominada Planta Callao, ubicadas en el Complejo Industrial Pesquero Callao, distrito y provincia Constitucional del Callao, departamento Lima; conforme a lo establecido en la Resolución Directoral Nº 053-2018-ANA-DCERH, por un plazo de cuatro (04) años.

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 17/05/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : FB57A463

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/05/2022

5. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo con las precisiones señaladas en el numeral 4.3 del Informe Técnico.

6. La Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, evalúe el inicio del procedimiento administrativo sancionador a **PESQUERA DIAMANTE S.A.,** por el volumen vertido en exceso.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0420-2022-ANA-OAJ, opina que corresponde emitir el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Prorrogar a **PESQUERA DIAMANTE S.A.,** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado y planta de congelado, denominada Planta Callao, ubicadas en el Complejo Industrial Pesquero Callao, distrito y provincia Constitucional del Callao, departamento Lima; por un volumen total anual de 448 976,25 m^3, equivalente a un caudal de 41,67 l/s, bajo régimen intermitente, dispuestas hacia el Mar frente a Callao a través de un emisor submarino de HPDE de 3 223,80 m. y 12" de diámetro y difusor de 36 m.; otorgada mediante Resolución Directoral Nº 053-2018-ANA-DCERH; según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS												
Código	Descripción del efluente	Volumen anual (m^3)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Coordenadas Geográficas		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo Receptor	Clasificación
				Norte	Este	Latitud (Sur)	Longitud (Oeste)					
E-1	En el punto final del emisor submarino (zona de mezcla)	448 976.25	41,67	264 249.25	8 672 913,30	11º59'47.20'	77" 9' 54.53"	Intermitente	Industrial	Pesquería	Mar frente a Callao	Categoría 2: Sub Categoría C3.

Artículo 2.- Vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada a **PESQUERA DIAMANTE S.A.,** es por cuatro (04) años, contados a partir del 05.04.2022, día siguiente de culminada la vigencia de la autorización de vertimiento prorrogada mediante Resolución Directoral Nº 053-2018-ANA-DCERH, la que podrá ser prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Artículo 3.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **PESQUERA DIAMANTE S.A.,** al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 17/05/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : FB57A463

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/05/2022

3.1 Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del décimo segundo considerando de la presente resolución:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS					
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte		
AB-T	Aguas residuales industriales tratadas, a la salida de la caja de registro, antes de su descarga al mar frente a Callao (Agua de bombeo tratada).	267 724	8 672 584	Aceites y Grasas, Sólidos Suspendidos Totales, Demanda Bioquímica de Oxígeno en cinco días; Potencial de hidrogeno (pH); Demanda Química de Oxigeno; Temperatura. Según D.S. Nº 010-2008-PRODUCE: Además de Coliformes Termotolerantes; Coliformes Totales. Caudal y volumen mensual acumulado.	**Monitoreo:** Mensual **Reporte a la ANA:** Trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA								
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona18)		Coordenadas Geográficas		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de Monitoreo
		Este	Norte	Longitud (Oeste)	Latitud (Sur)			
E-2	Mar frente a Callao, a 53 m al norte del punto final del emisor, en dirección de la corriente.	264 267.38	8 672 963.106	77°9'53.92''	11°59'45.59''	Categoría 2: Actividades de Extracción y Cultivo Marino Costeras y Continentales, Sub Categoría C3. Otras Actividades en aguas marino costeras	Potencial de hidrogeniones (pH); Temperatura; Oxígeno Disuelto; Demanda Bioquímica de Oxígeno en cinco días; Aceites y Grasas; Sólidos Suspendidos Totales; Nitratos; Sulfuro de Hidrógeno; Fosfatos; Coliformes Termotolerantes; Coliformes Totales	Con Producción: Al inicio y final de la temporada de producción Reporte a la ANA: Mensual. Sin Producción (Veda) Trimestral Reporte a la ANA: Trimestral
E-3	Mar frente a Callao, a 250 m al norte del punto final del emisor, en dirección de la corriente.	264 334.76	8 673 148.226	77°9'51.65''	11°59'39.58''			
E-5	Mar frente a Callao, a 250 m al oeste del punto final del emisor, en dirección de la corriente.	264 014.33	8 672 998.81	77°10'2.29''	11°59'44.39''			
E-6	Mar frente a Callao, a 250 m al sur del punto final del emisor, en dirección de la corriente.	264 163.75	8 672 678.38	77°9'57.42''	11°59'54.82''			
E-7	Mar frente a Callao, a 250 m al este del punto final del emisor, en dirección de la corriente.	264 484.18	8 672 827.798	77°9'46.79''	11°59'50.04''			
E-8	Mar frente a Callao, punto blanco, aguas afuera.	263 586.00	8 672 699.00	77°10'16.51''	11°59'54.00''			
E-9	Mar frente a Callao, cercano al río Rímac.	266 290.00	8 669 401.00	77°8'48.00''	12º 1' 41.99''			
E-10	Mar frente a Callao, cercano a la orilla de la playa Pesquera Diamante.	267 187.00	8 672 681.00	77°8'17.51''	11º59' 55.51"			
E-11	Mar frente a Callao, cercano a la chata de Pesquera Diamante.	266 786.80	8 672 704.19	77°8'30.73''	11º59' 54.65'			
E-4	Mar frente a Callao, a 351 m al norte del punto final del emisor, en dirección de la corriente.	264 369.30	8 673 243.14	77°9'50.48''	11°59'36.50''	Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático - Subcategoría E-3: Ecosistemas Marinos Costeros-Marinos		

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 17/05/2022

3.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 448 976.25 m^3, acorde a la normatividad vigente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : FB57A463

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/05/2022

3.3 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 4.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín realice las acciones de supervisión y fiscalización respecto de los compromisos asumidos por **PESQUERA DIAMANTE S.A.**

Artículo 5.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

5.1 Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normativa vigente.

5.2 Disponer que la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, evalúe el inicio del procedimiento administrativo sancionador a **PESQUERA DIAMANTE S.A**., por el volumen vertido en exceso.

Artículo 6.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

Artículo 7.- Notificación

7.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **PESQUERA DIAMANTE S.A.,**

7.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza; a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, y a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ
DIRECTOR
DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 17/05/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : FB57A463